



TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA EL COMITÉ PARA LA CREACIÓN DE CAPACIDADES RELACIONADAS CON EL COMERCIO DEL DR-CAFTA

Marzo 2009

Este informe fue escrito por Natalia M. Polanco Abreu y reproducido por Chemonics International Inc. bajo el Proyecto de USAID para la Implementación del DR-CAFTA en la República Dominicana (Contrato No. EEM-I-00-07-00008-00).

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA EL COMITÉ PARA LA CREACIÓN DE CAPACIDADES RELACIONADAS CON EL COMERCIO DEL DR-CAFTA

RENUNCIA

Las perspectivas del autor expresadas en esta publicación no se ven obligadas reflejar las opiniones de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional ni del Gobierno de los Estados Unidos.

TABLA DE CONTENIDOS

SIGLAS		ii
SECCIÓN I	INTRODUCCIÓN	2
SECCIÓN II	PROPUESTA DE TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL COMITÉ PARA LA CREACIÓN DE CAPACIDADES RELACIONADAS CON EL COMERCIO	4

SIGLAS

BID	Banco Interamericano de Desarrollo
BM	Banco Mundial
CEPAL	Comisión Económica de Naciones Unidas para América Latina y el Caribe
CLC	Comisión de Libre Comercio del DR-CAFTA
DR-CAFTA	Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América
OEA	Organización de Estados Americanos
OMC	Organización Mundial del Comercio
PAN	Plan de Acción Nacional
USAID	Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional

SECCIÓN I

INTRODUCCIÓN

SECCIÓN I

INTRODUCCIÓN

Este documento ha sido financiado por la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) a través del Proyecto de Implementación del DR-CAFTA. El objetivo del mismo es elaborar la propuesta de la República Dominicana de los Términos de Referencia del Comité para la Creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América (DR-CAFTA).

El DR-CAFTA establece el Comité para la Creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio en el Artículo 19.4 de la Sección B del Capítulo Diecinueve sobre Administración del Tratado y Creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio. Este Comité fue establecido atendiendo al reconocimiento de los países parte del DR-CAFTA de que la asistencia para la creación de capacidades relacionadas con el comercio es un catalizador para las reformas y la inversión necesarias para fomentar el crecimiento económico impulsado por el comercio, la reducción de la pobreza y el ajuste a un comercio más libre.

El Comité ha celebrado tres reuniones: la primera reunión tuvo lugar en Ciudad de Guatemala, Guatemala, en febrero del 2007; la segunda reunión tuvo lugar en Washington, D.C., Estados Unidos, en octubre del 2007, y la tercera reunión tuvo lugar en Santo Domingo, República Dominicana, en noviembre del 2008.

Durante su tercera reunión, el Comité decidió encomendar a la República Dominicana la elaboración de la propuesta de Términos de Referencia para el funcionamiento del Comité, conforme lo establece el Artículo 19.4.5 del Tratado.

SECCIÓN II

PROPUESTA DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA EL COMITÉ DE CREACIÓN DE CAPACIDADES COMERCIALES DEL DR-CAFTA

SECCIÓN II

PROPUESTA DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA EL COMITÉ DE CREACIÓN DE CAPACIDADES COMERCIALES DEL DR-CAFTA

Comité para la Creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio

Antecedentes.

El Comité para la Creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio ha sido establecido de conformidad al Artículo 19.4 de la Sección B del Capítulo Diecinueve sobre Administración del Tratado y Creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América.

El Comité ha celebrado tres reuniones: la primera reunión tuvo lugar en Ciudad de Guatemala, Guatemala, los días 8 y 9 de febrero del 2007; la segunda reunión tuvo lugar en Washington, D.C., Estados Unidos, del 3 al 5 de octubre del 2007, y la tercera reunión tuvo lugar en Santo Domingo, República Dominicana, del 4 al 6 de noviembre del 2008.

Durante su tercera reunión, el Comité decidió elaborar los Términos de Referencia para el funcionamiento del Comité, conforme lo establece el Artículo 19.4.5. del Tratado.

Términos de Referencia.

1. Estos Términos de Referencia regirán el funcionamiento del Comité para la Creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio (de aquí en adelante “el Comité”), de conformidad con el Artículo 19.4.5 del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América (de aquí en adelante “el Tratado”). El Comité actuará de conformidad con las disposiciones de estos Términos de Referencia.

Objetivos y Funciones.

2. El objetivo primordial del Comité es asistir a cada una de las partes centroamericanas y a la República Dominicana en la implementación y aprovechamiento del Tratado y en el ajuste a un comercio más libre.

3. Conforme al Artículo 19.4.3 del Tratado, el Comité deberá:

- (a) buscar la priorización de los proyectos de creación de capacidades relacionadas con el comercio a nivel nacional o regional, o de ambos;
- (b) invitar a instituciones donantes internacionales, entidades del sector privado y organizaciones no gubernamentales apropiadas para brindar asistencia en el desarrollo e implementación de los proyectos de creación de capacidades relacionadas con el comercio que sean acordes con las

- prioridades establecidas en cada estrategia nacional de creación de capacidades relacionadas con el comercio;
- (c) trabajar con otros comités y grupos de trabajo establecidos bajo el Tratado, inclusive en sesiones conjuntas, en apoyo al desarrollo e implementación de los proyectos de creación de capacidades relacionadas con el comercio que sean acordes con las prioridades establecidas en cada estrategia nacional de creación de capacidades relacionadas con el comercio;
 - (d) monitorear y evaluar el progreso en la implementación de los proyectos de creación de capacidades relacionadas con el comercio; y
 - (e) brindar un informe anual a la Comisión de Libre Comercio (CLC) establecida en el Artículo 19.1 del Tratado, describiendo las actividades del Comité, a menos que el Comité decida otra cosa.

4. El Comité acordará anualmente uno o varios tema(s) prioritario(s) a nivel regional, hacia el (los) cual(es) se dirigirá(n) los esfuerzos de creación de capacidades comerciales.

5. El Comité invitará a instituciones donantes internacionales, entidades del sector privado y organizaciones no gubernamentales a brindar asistencia en el desarrollo e implementación de los proyectos de creación de capacidades relacionadas con el comercio dirigidos a la prioridad regional que se haya identificado para cada año.

6. El Comité elegirá por consenso el miembro del Comité que tendrá la responsabilidad de coordinar el trabajo regional sobre el tema acordado. El coordinador del tema deberá ser designado por consenso entre los miembros de Centroamérica y la República Dominicana

7. El miembro coordinador deberá:

- a) Trabajar con las entidades apropiadas del gobierno de cada miembro que tengan competencia en el tema en cuestión;
- b) Asegurar que todas las acciones necesarias para cumplir con los programas y asistencia disponibles de los donantes sean llevadas a cabo, y
- c) Dar seguimiento con los donantes y coordinar con los demás miembros, según sea apropiado.

8. Cada parte de Centroamérica y la República Dominicana trabajará en el desarrollo de un Plan de Acción Nacional (PAN) que identifique las prioridades y estrategias de cada país en creación de capacidades comerciales. Cada PAN deberá ser actualizado cada dos (2) años para reflejar los cambios en las necesidades de los países.

9. El Comité deberá asegurar que los esfuerzos en creación de capacidades comerciales respondan a las prioridades de creación de capacidades comerciales establecidas en cada PAN, y dará seguimiento de manera bilateral a dichas prioridades. Para este fin, cada Parte centroamericana y la República Dominicana

sostendrán reuniones bilaterales con Estados Unidos y con los demás donantes, según sea apropiado.

10. El Plan de Acción Nacional de cada país servirá de guía y herramienta para canalizar la asistencia de las instituciones donantes internacionales, de las entidades del sector privado y de las organizaciones no gubernamentales en el desarrollo e implementación de los proyectos de creación de capacidades comerciales.

11. El Comité revisará en cada reunión las actividades de creación de capacidades comerciales provistas durante el año por los Estados Unidos, por las instituciones multilaterales, y por otras entidades.

12. De conformidad a los Artículos 3.30.3(c) y 19.4.3(c) del Tratado, el Comité recibirá las recomendaciones y asesorías del Comité de Comercio de Mercancías sobre las necesidades de asistencia técnica en asuntos relativos al Capítulo Tres (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado, al Capítulo Cuatro (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen) o al Capítulo Cinco (Administración Aduanera y Facilitación del Comercio).

13. De conformidad a los Artículos 6.3.6(e) y 19.4.3(c) del Tratado, el Comité recibirá las recomendaciones del Comité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios sobre los programas de cooperación técnica en materia de asuntos sanitarios y fitosanitarios.

14. De conformidad a los Artículos 7.8.2(c) y 19.4.3(c) del Tratado, el Comité trabajará con el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio para mejorar la cooperación en el desarrollo y mejoramiento de las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad, y, según sea apropiado, para diseñar y proponer mecanismos de asistencia técnica del tipo descrito en el Artículo 11 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

15. De conformidad al Artículo 15.1.16 del Tratado, el Comité trabajará en las siguientes actividades de creación de capacidades en temas relacionados con los derechos de propiedad intelectual, en términos y condiciones mutuamente acordados, y sujeto a la disponibilidad de fondos apropiados:

- a) proyectos de educación y difusión acerca del uso de la propiedad intelectual como instrumento de investigación e innovación, así como respecto de la observancia de los derechos de propiedad intelectual;
- b) la adecuada coordinación, capacitación, cursos de especialización, e intercambio de información entre las oficinas de propiedad intelectual y otras instituciones de las Partes del Tratado; y
- c) aumento del conocimiento, desarrollo e implementación de los sistemas electrónicos usados para la administración de la propiedad intelectual.

Estructura y Composición del Comité.

16. El Comité para la Creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio estará conformado por los siguientes representantes de las Partes del Tratado:

- a) para el caso de Costa Rica, _____;
- b) para el caso de la República Dominicana, el Director de Comercio Exterior y Administración de Tratados Comerciales de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio;
- c) para el caso de El Salvador, _____;
- d) para el caso de Guatemala, _____;
- e) para el caso de Honduras, _____;
- f) para el caso de Nicaragua, _____; y
- g) para el caso de Estados Unidos, _____.

17. El país sede de la reunión ostentará la Presidencia del Comité.

18. El Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Comité.
- b) Elaborar la Ayuda Memoria de la reunión, y remitirla a los demás miembros del Comité para su revisión y aprobación.
- c) Elaborar el Informe Anual para la Comisión de Libre Comercio (CLC), conforme al Artículo 19.4.3(e) del Tratado, y remitirlo a los demás miembros del Comité para su revisión y aprobación.

19. El Comité podrá crear los grupos de trabajo que considere necesarios para el mejor desarrollo de sus labores. Estos grupos de trabajo estarán conformados por las entidades apropiadas del gobierno de cada miembro que tengan competencia en el tema en cuestión.

20. Conforme a lo establecido en el Artículo 5.12 del Tratado, las prioridades iniciales del Grupo de Trabajo sobre Administración Aduanera y Facilitación del Comercio establecido por el Artículo 19.4.8 del Tratado, estarán relacionadas con la implementación del Capítulo Cinco sobre Administración Aduanera y Facilitación del Comercio y cualquier otra prioridad decidida por el Comité.

21. El Grupo de Trabajo sobre Administración Aduanera y Facilitación del Comercio estará integrado por representantes de las autoridades aduaneras de cada uno de los miembros. Trabaja bajo la supervisión del Comité, y reportará al Comité sobre sus labores.

22. El Comité establecerá un Grupo de Trabajo *ad hoc* para desarrollar un formato único para el Plan de Acción Nacional. Este grupo de trabajo deberá presentar al Comité en la reunión siguiente a la de su formación, un borrador final para su aprobación por el Comité. El formato para el Plan de Acción Nacional podrá ser modificado por el Comité en cualquier momento.

Reuniones del Comité.

23. El Comité celebrará una reunión anual. Se reunirá también cada vez que sea necesario, en reuniones extraordinarias.

24. Las reuniones se llevarán a cabo de manera alterna en los Estados Unidos y en cada uno de los demás miembros de manera rotativa. El orden para asignar la sede de la reunión para la República Dominicana y cada parte de Centroamérica será por orden alfabético, utilizando los nombres en inglés de los países, con excepción de la primera ronda de reuniones. La primera ronda de reuniones será empezando con Estados Unidos, y luego de manera alterna Costa Rica, El Salvador, Honduras y Nicaragua.

25. La convocatoria de la reunión incluirá el lugar, fecha y hora de la celebración. Conjuntamente con la convocatoria, se enviará una agenda provisional. Cualquiera de los miembros del Comité podrá solicitar enmiendas o adiciones a la referida agenda provisional.

26. La Agenda incluirá, como mínimo:

- a) Informes de cada parte de Centroamérica y de la República Dominicana sobre su Plan de Acción Nacional y los avances presentados;
- b) Presentación por parte de los Estados Unidos sobre la asistencia ofrecida en creación de capacidades comerciales;
- c) Presentación por parte de las organizaciones multilaterales sobre la asistencia ofrecida en creación de capacidades comerciales. Estas organizaciones son el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Organización de Estados Americanos (OEA), la Comisión Económica de Naciones Unidas para América Latina y el Caribe (CEPAL) y el Banco Mundial (BM), entre otros.
- d) Reuniones bilaterales entre cada país beneficiario y los Estados Unidos;
- e) Reuniones bilaterales entre cada país beneficiario y cada organización multilateral donante que esté presente;
- f) Discusión y definición sobre el o los tema(s) prioritario(s) regional(es) anual(es).
- g) Designación del Coordinador para el o los tema(s) prioritario(s) regional(es) anual(es).
- h) Discusión del trabajo futuro, y
- i) Fijación de la fecha y lugar de la próxima reunión anual.

27. Las reuniones también pueden incluir paneles de expertos invitados sobre temas de interés, y sesiones temáticas.

28. En la primera sesión el Comité aprobará su agenda.

29. El Comité celebrará una sesión abierta a la cual invitará a los representantes del Banco Mundial (BM), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la Organización de Estados Americanos (OEA), entre otros.

30. Las instituciones multilaterales podrán presentar matrices actualizadas de la asistencia en creación de capacidades comerciales que provean a los miembros del Comité. Estas matrices permitirán al Comité identificar las actividades de la institución donante respecto a las necesidades de cada país, y vincular las necesidades identificadas con las capacidades de los donantes.

31. De conformidad con el Artículo 19.4.3(b) del Tratado, el Comité podrá invitar a entidades del sector privado y a organizaciones no gubernamentales a las sesiones abiertas que celebre el Comité. En estas sesiones los países beneficiarios podrán presentar sus Planes de Acción Nacionales y motivar a las entidades del sector privado y a organizaciones no gubernamentales para que estas brinden asistencia en el desarrollo e implementación de los proyectos de creación de capacidades relacionadas con el comercio.

32. Al final de cada reunión, se levantará una Ayuda Memoria en la que constará el día y la hora de celebración; los nombres de los asistentes, las decisiones adoptadas y los asuntos tratados. Todas las decisiones del Comité deberán tomarse por consenso, a menos que el Comité decida otra cosa.

33. Para el seguimiento de los trabajos del Comité durante el período comprendido entre las reuniones anuales, los representantes a nivel técnico de los miembros del Comité se reunirán regularmente para avanzar en los trabajos del Comité y podrán desarrollar recomendaciones sobre prioridades o asistencias para la consideración del Comité en su próxima reunión anual.

34. Las reuniones técnicas podrán llevarse a cabo en persona, vía telefónica o videoconferencia, según sea acordado, y deberán incluir expertos técnicos de las agencias apropiadas del gobierno que traten los asuntos objeto de discusión, así como representantes de las organizaciones multilaterales donantes, según sea apropiado.

35. Los representantes de las Partes del Tratado en Washington, DC, Estados Unidos, se reunirán regularmente, según sea apropiado, para mejorar el seguimiento al Comité.

36. El Plan de Acción Nacional de cada país, así como las matrices de cooperación de los donantes y las actas de las sesiones del Comité estarán disponibles al público, en la medida de lo posible.

37. Estos Términos de Referencia entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Comité, y podrán ser modificados por el Comité en cualquier momento.